

LA VALORACIÓN DEL PERJUICIO ESTÉTICO POR CICATRICES ENTRE DIFERENTES COLECTIVOS.

THE ASSESSMENT OF AESTHETIC INJURY BY SCARS BY DIFFERENT GROUPS.

RODES LLORET F¹, SÁNCHEZ NAVAS LD², PASTOR BRAVO M³, CAÑETE DE SILVA Z⁴, DORADO FERNÁNDEZ E⁵.

RESUMEN.

La valoración del daño o perjuicio estético que ocasionan las cicatrices resultantes de accidentes de tráfico es una tarea no exenta de un gran componente de subjetividad. Presentamos un estudio de la valoración que de cuatro cicatrices, resultantes de sendos accidentes de tráfico, siguiendo las reglas de utilización de la tabla VI del Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (RD Legislativo 8/2004), han efectuado tres colectivos encuestados de diferentes procedencias: "jurídico" (Magistrados-Jueces y Jueces, Fiscales, abogados con ejercicio profesional en el ámbito de compañías de seguros o en el ámbito privado y estudiantes de la Escuela de Práctica Jurídica), "peritos médicos" (médicos forenses y médicos valoradores del daño corporal) y "resto de población" (estudiantes universitarios de Bellas Artes, sanitarios no médicos y otros estudiantes universitarios). Se han recogido 448 encuestas procedentes de estos tres colectivos en las que puntuaban el daño estético siguiendo la tabla VI. Se ha utilizado una metodología descriptiva y un análisis estadístico con pruebas no paramétricas. Se han encontrado diferencias estadísticamente significativas entre las valoraciones del perjuicio estético realizadas por los tres colectivos profesionales sometidos a encuesta: jurídico, peritos médicos y resto de población, al nivel de significación de $\alpha = 0.05$. Los *peritos médicos* (médicos forenses y médicos valoradores del daño corporal) han valorado las cicatrices muy por debajo del colectivo *jurídico*, y éste a su vez, algo por debajo del *resto de población*.

PALABRAS CLAVES: Daño Estético, Médico Forense, Valoración Del Daño Corporal, Cicatrices.

ABSTRACT.

The assessment of damage or disfigurement caused by scars resulting from accidents is a task that inevitably involves a certain degree of subjectivity. We present a study of the assessment of four scars resulting from traffic accidents, according to the rules of use of Table VI of the system for the assessment of damages caused to people in traffic accidents (RDL 8/2004). The assessment was carried out by three groups of different origins: "legal professionals" (Judges, prosecutors, lawyers from the area of insurance companies or the private sector and students of the School of Legal Practice), "medical experts" (forensic doctors and doctors of the assessment of bodily harm) and other members of the population (students of fine art, other healthcare staff who are not doctors and other university students). 448 surveys were collected in from the three groups in which they gave a numerical value to the aesthetic damage based on Table VI. We used a descriptive methodology and statistical analysis using nonparametric tests. Significant statistical differences between the assessments of aesthetic damage carried out by the three professional groups in the survey were found: legal, medical experts and other members of the population, were found with a level of significance of $\alpha = 0.05$. The *medical experts* (forensic doctors and medical assessors of bodily harm) rated the scars well below the level of the *legal experts* and at the same time they rated them below the level of the *rest of the population*.

KEYWORDS: Aesthetic Damage, Coroner, Assessment Of Bodily Harm, Scars

CONTACTO: Fernando Rodes Lloret Instituto de Medicina Legal de Alicante Palacio de Justicia de Benalúa Avda. Aguilera 53 03007 Alicante e-correo: fernando.rodas@gmail.com

1. INTRODUCCIÓN.

Entendemos por daño o perjuicio estético: "aquel menoscabo en la armonía y apariencia agradable a la vista de una persona" [1], aunque desde un punto de vista médico legal se podría definir mejor como: "la afectación de la belleza o

armonía biológica del individuo, o del patrimonio estético del sujeto antes de sufrir el daño" [2].

A diario, los médicos forenses se ven en la necesidad de valorar (y cuantificar) el perjuicio estético que ocasionan determinadas cicatrices a consecuencia de un accidente de tráfico [3],

- 1 Médico Forense. Jefe de Servicio de Clínica Médico Forense. Instituto de Medicina Legal de Alicante. Profesor asociado de Universidad.
- 2 Médico Traumatólogo. Hospital Universitario de San Juan de Alicante.
- 3 Médico Forense. Instituto de Medicina Legal de Alicante. Profesora asociada de la Universidad de Alicante.
- 4 Abogada.
- 5 Médico Forense. Profesor asociado de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid

siguiendo la baremación recogida en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor [4].

Este texto legal recoge en su anexo el Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, cuya tabla VI (clasificación y valoración de secuelas) contiene un capítulo especial para el perjuicio estético.

Un dato que revela la importancia de esta tarea pericial: en 2009, el 5.13% de los lesionados reconocidos en el Instituto de Medicina Legal de Alicante presentaron en el momento de la curación/estabilización cicatrices susceptibles de valoración, ascendiendo al 7.85% en 2008 [5].

Criado [6] refiere las características que reúne el perjuicio estético: se trata de un daño visible, objetivable, de apreciación subjetiva, cuya valoración se extrae del conjunto de circunstancias individuales del lesionado, permanente, y un daño que puede modificarse o no con la cirugía.

A diferencia de otros daños como el psíquico, el dolor, el sufrimiento, etc., el perjuicio estético debe poder ser apreciado durante la exploración. Por eso es objetivable: cualquier observador ha de ser capaz de apreciar el daño, ha de estar a la vista [7].

Es evidente e indiscutible que se trata de una valoración de difícil cuantificación [8] que cuenta con un gran componente subjetivo, por ejemplo: una pequeña cicatriz en una pierna que para un perito médico de una compañía de seguros puede no resultar muy antiestética puede sí serlo para un juez y probablemente lo sea mucho para el propio afectado [9].

Entonces surge la siguiente cuestión: ¿Quién debe valorar el daño/perjuicio estético? ¿Un médico, un juez, un abogado, un experto en Bellas Artes...? [10].

Son diferentes las opiniones a este respecto. Hay autores que opinan que la valoración del

daño estético debe ser realizada exclusivamente por un profesional médico [11], [12], [13], [14], [15].

Alonso [16] argumenta lo siguiente: quienes estamos a favor de que debe ser un médico quien lo valore, lo defendemos por varios motivos:

Es el único que puede examinar y explorar detenidamente al paciente o lesionado en el acto de la peritación.

Es el único que puede llegar a conocer, con base científica, la evolución de un determinado daño estético en el caso de que no sea definitivo. Concretamente en el caso de niños, cuya estabilización se produce a años vista, en el caso de cicatrices anormales cuya evolución se produce a largo plazo o en aquellos casos en que son susceptibles de reparación quirúrgica.

Es el único que tiene acceso a zonas dañadas que estén escondidas y que solo se pueden apreciar bajo exploración médica rigurosa.

Parece lógico pensar -sigue afirmando este autor- y así se puede desprender de lo anteriormente expuesto que la valoración del daño estético y su cuantificación debe realizarse por un perito médico, aunque también es evidente que en los casos de repercusión judicial, el juez es el único que decidirá, en base a esa opinión médica, sobre su idoneidad.

En el mismo sentido, Sánchez y Hernández [17] afirman que es el médico valorador el responsable, mediante un adecuado proceso de anamnesis, de realizar esta evaluación lo más acertada posible.

Lacaba, citado por Magro [18] considera que la valoración del perjuicio estético en los perjudicados, en la mayoría de los casos discurre en la interpretación subjetiva del médico forense o perito médico que ha de valorarlo.

Otros autores, como Martínez-Pereda [19] o Le Roy [20], opinan que la valoración del perjuicio estético no es una cuestión de orden médica sino meramente estética, por lo que

serían los jueces quienes debieran efectuarla.

La realidad muestra que no son precisamente peritos en arte los que a diario desempeñan esta labor en Juzgados y Tribunales, o para compañías de seguros, sino peritos médicos [21].

Medina [22] opina de esta forma: *“En mi concepto, es cierto que la cuestión del perjuicio estético cuenta con presupuestos de apreciación personal y social que trascienden estrictamente de la ciencia médica, pero, no obstante, entiendo que el médico, por sus específicos conocimientos, debe completar su informe pericial con la descripción de las deficiencias permanentes que supongan repercusión de carácter estético, pero debe comprometer también una estimación de la intensidad de este perjuicio, de acuerdo con el capítulo especial; en el entendimiento de que debe hacer expresa referencia a los elementos considerados, precisamente al objeto de poder verificar la corrección de la propuesta de grado que haya realizado. El informe médico debe incluir, pues, una descripción detallada de los elementos que conforman el perjuicio estético y debe rematarse con una calificación detallada, con expresión de su concreto grado”*.

Continúa este autor afirmando que en todo caso, hay una neta diferencia en lo que refiere a la valoración judicial del daño fisiológico y del daño estético, pues precisamente, por su estricta base médica, la propuesta pericial sobre el primero, aunque no sea vinculante, debe, en principio, ser atendida por el juez, salvo que cuente con motivos razonables y razonados para disentir de ella; y, en cambio, la ponderación del perjuicio estético se presta de suyo a que el juez opere con un mayor arbitrio, precisamente por no contar la propuesta pericial con una base de estricto (exclusivo) rigor científico.

Tema asimismo ampliamente debatido es si debe o no tenerse en cuenta el sexo, la edad y la profesión del accidentado al valorar el daño estético, existiendo numerosas y diferentes opiniones a ese respecto [12], [13], [16], [23], [24], [25], [26], [27]. Aunque el baremo es taxativo al establecer: *“ni la edad ni el sexo de la persona lesionada se tendrán en cuenta como*

parámetros de medición de la intensidad del perjuicio estético y que la puntuación adjudicada al perjuicio estético no incluye la ponderación de la incidencia que este tenga sobre las actividades del lesionado (profesionales y extraprofesionales), cuyo específico perjuicio se ha de valorar a través del factor de corrección de la incapacidad permanente”.

Solo España, entre los países europeos que utilizan sistemas de valoración legal o tasada tiene un sistema de baremo legal con efecto vinculante [28]. En nuestro país hemos pasado, en los últimos años, de tener un baremo de referencia (contemplado en la OM de 5 de marzo de 1991) a otro con carácter de Ley [29].

El Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor recoge en su anexo el Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, cuya tabla VI (clasificación y valoración de secuelas) se desglosa en ocho capítulos, con uno especial para el perjuicio estético que establece seis grados del mismo:

- ligero (1-6 puntos)
- moderado (7-12 puntos)
- medio (13-18 puntos)
- importante (19-24 puntos)
- bastante importante (25-30 puntos)
- importantísimo (31-50 puntos).

Además, recoge nueve reglas de utilización para la valoración del perjuicio estético.

Presentamos un estudio sobre la valoración del perjuicio estético por cicatrices que han efectuado 448 personas encuestadas que hemos agrupado en tres colectivos: jurídico, peritos médicos y resto de población.

2.OBJETIVOS.

Se plantea como objetivo del presente trabajo de investigación el comprobar si la valoración que del perjuicio estético por cicatrices (siguiendo el RD Legislativo 8/2004) realizan tres colectivos de diferente procedencia

profesional es similar o existen diferencias estadísticamente significativas.

3. MATERIAL Y MÉTODO

El material utilizado ha consistido en cuatro imágenes de lesionados/as que han sufrido un accidente de tráfico, y a quienes tras la curación/estabilización de sus lesiones les han quedado cicatrices en diferentes localizaciones corporales.

Se ha realizado un estudio prospectivo, elaborando una encuesta que constaba de dos partes:

La primera recogía unas normas básicas para la cumplimentación totalmente anónima de la encuesta, explicando cómo debía valorarse y puntuarse el daño estético según las reglas de utilización del baremo. La encuesta recogía literalmente lo siguiente:

“Se trata de valorar (y puntuar) el perjuicio estético que ocasionan, a su juicio, las cicatrices resultantes de sendos accidentes de tráfico en los cuatro casos que adjuntamos, siguiendo las reglas de utilización de la tabla VI del Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación y que fundamentalmente son:

*4. La puntuación adjudicada al perjuicio estético es la expresión de un porcentaje de menoscabo permanente del patrimonio estético de la persona.
50 puntos corresponden a un porcentaje del 100 por cien.*

8. Ni la edad ni el sexo de la persona lesionada se tendrán en cuenta como parámetros de medición de la intensidad del perjuicio estético.

9. La puntuación adjudicada al perjuicio estético no incluye la ponderación de la incidencia que este tenga sobre las actividades del lesionado (profesionales y extraprofesionales), cuyo específico perjuicio se ha de valorar a través del factor de corrección de la incapacidad permanente.”

Se concluía resaltando que se trata de valorar el perjuicio estético que ocasiona cada cicatriz en el patrimonio estético de la persona, siendo la mínima puntuación de 0 puntos y la máxima de 50 puntos (que corresponde a un menoscabo del 100% del patrimonio estético de la persona).

La segunda parte de la encuesta contenía las cuatro fotografías sometidas a valoración, denominadas caso A, caso B, caso C y caso D (figuras 1, 2, 3 y 4) con una breve descripción del lesionado/a: sexo, edad así como las dimensiones de la cicatriz y un apartado para la puntuación.

La forma de realizar la encuesta dependía del colectivo encuestado: correo postal, correo electrónico o de forma directa. Se emplearon las primeras en aquellos colectivos “familiarizados” con el baremo, mientras que se prefirió la encuesta personal en aquellos encuestados desconocedores por completo de las normas de utilización del mismo.

El ámbito del estudio ha sido multicéntrico: se remitieron el mismo número de encuestas a cada colectivo profesional, cumplimentándolas un total de 448 personas encuestadas, y aunque no se trata de un material homogéneo en su procedencia, se ha considerado suficiente para la realización del presente trabajo de investigación, el cual hemos agrupado siguiendo criterios de actividad profesional en tres grupos: jurídico, peritos médicos y resto de población.

El colectivo “jurídico” está integrado por aquellas personas relacionadas de una u otra forma con el ámbito jurídico y son: Magistrados-Jueces y Jueces (30), Fiscales (19), abogados con ejercicio profesional en el ámbito de compañías de seguros o en el ámbito privado y estudiantes de la Escuela de Práctica Jurídica (117). A este grupo, no le resulta “extraña” la encuesta ya que forma parte de su trabajo diario, el apreciar, valorar o “juzgar” los daños personales, incluidos los daños estéticos ocasionados por cicatrices.

En el colectivo “peritos médicos” hemos incluido a aquellos encuestados que se dedican profesionalmente a la valoración del daño corporal: médicos forenses de los Institutos de

Medicina Legal de Alicante, Cataluña y Galicia (53) y médicos valoradores del daño corporal (23). Este grupo es el que, bien de forma oficial (médicos forenses), bien a instancia de una de las partes (médicos valoradores del daño corporal), valora habitualmente en su quehacer diario este tipo de daño extrapatrimonial.

El colectivo “*resto de población*” abarca el resto de la muestra encuestada: estudiantes universitarios de Bellas Artes (46), sanitarios no médicos: profesionales de enfermería y auxiliares de enfermería (69) y otros estudiantes universitarios: podología, criminología, antropología, etc., (91). La elección de los miembros de este colectivo se realizó aprovechando la docencia universitaria de los autores del trabajo, para, de esta forma, poder pasar la encuesta directamente tras asegurarnos de que entendían bien las normas de uso del baremo.

Lógicamente, los integrantes de este grupo, ajenos por completo a la valoración del daño corporal, conforman una muestra en la que la valoración del daño estético que solicitamos está exenta por completo de “contaminación judicial” previa, y precisamente por su desconocimiento

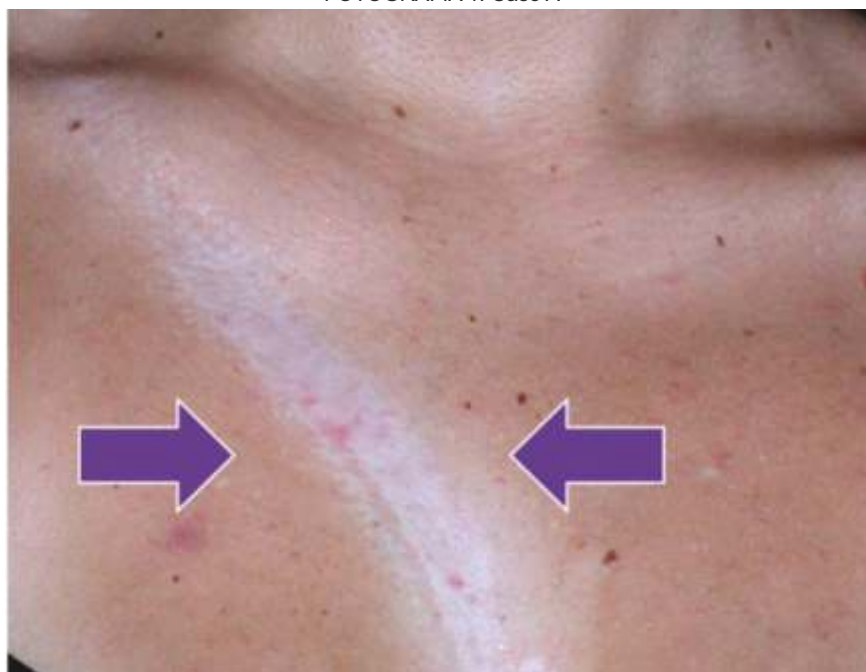
absoluto del baremo se les explicaron detenidamente las normas de utilización y de aplicación a las cuatro fotografías, insistiendo en que se trataba de valorar el perjuicio estético que ocasiona cada cicatriz en el patrimonio estético de la persona, siendo la mínima puntuación de 0 puntos y la máxima de 50 puntos (que corresponde a un menoscabo del 100% del patrimonio estético de la persona) y que no había que tener en cuenta ni la edad ni el sexo del lesionado.

De gran interés, creemos, es el colectivo de estudiantes universitarios de Bellas Artes, por las características especiales de esa titulación en relación con la apreciación de la belleza y de la “pérdida de la misma” en el cuerpo humano.

DESCRIPCIÓN DE LOS CASOS SOMETIDOS A ESTUDIO

Caso A. Mujer, que tras colisión frontal de su vehículo contra otro, queda como secuela una cicatriz de color blanquecino de 21 x 4 cm. en el tórax siguiendo el trayecto del cinturón de seguridad (FOTOGRAFIA1).

FOTOGRAFIA 1: Caso A



La valoración del perjuicio estético por cicatrices entre diferentes colectivos.
RODES LLORET F, SÁNCHEZ NAVAS LD, PASTOR BRAVO M, CAÑETE DE SILVA Z, DORADO FERNÁNDEZ E.

Caso B. Hombre que sufre un accidente de tráfico por colisión fronto-lateral de dos vehículos, quedando como secuela una cicatriz

de 7 cm en región superciliar derecha (FOTOGRAFIA2).

FOTOGRAFIA 2: Caso B.



Caso C. Hombre, que tras colisionar con su motocicleta con un turismo, queda como

secuela una cicatriz que loide e hiperpigmentada de 14 cm en el pie izquierdo (FOTOGRAFIA3).

FOTOGRAFIA 3: Caso C

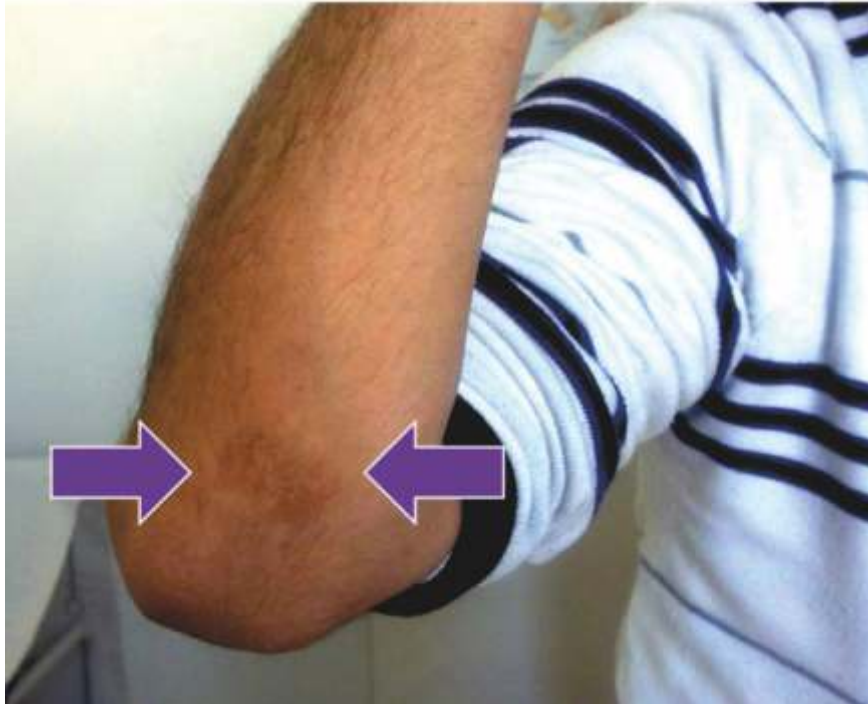


La valoración del perjuicio estético por cicatrices entre diferentes colectivos.
RODES LLORET F, SÁNCHEZ NAVAS LD, PASTOR BRAVO M, CAÑETE DE SILVA Z, DORADO FERNÁNDEZ E.

Caso D. Hombre, que sufre un accidente de tráfico mientras conduce su motocicleta al colisionar levemente con un turismo y caer al

suelo, quedando como secuela una zona hipercrómica de 2 x 4 cm. en la cara posterior del antebrazo derecho (FOTOGRAFIA 4).

FOTOGRAFIA 4: Caso D.



Para el análisis estadístico, se ha utilizado el paquete Statitstical Package for Social Sciencies 14.0 para Windows (SPSS).

Se ha realizado un análisis descriptivo de las diferentes variables sometidas a estudio, a través de las frecuencias de distribución y medidas descriptivas de cada una de ellas. Se ha utilizado un nivel de significación (α) de 0.05.

Como medidas descriptivas se han empleado medidas de tendencia central (media, mediana, moda, mínimo y máximo).

Además, en función de las variables sometidas a estudio, se han utilizado diferentes

pruebas estadísticas no paramétricas; χ^2 de Pearson, U de Mann-Whitney y Kruskal-Wallis.

4.RESULTADOS

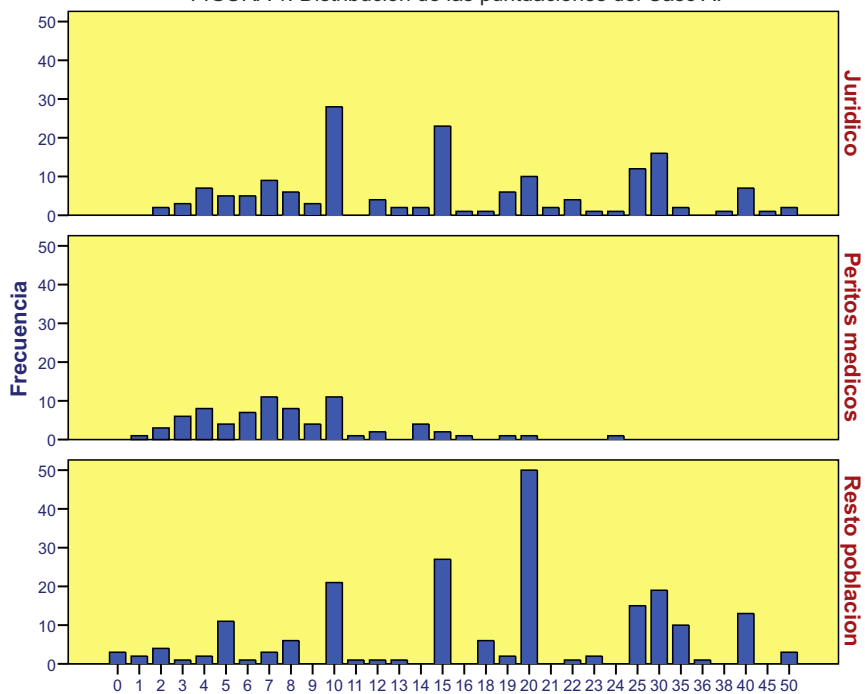
A) CASO A.

Los estadísticos descriptivos obtenidos en las encuestas para el caso A, en los tres colectivos se reflejan en la TABLA 1, mientras que la FIGURA 1 recoge la distribución de las puntuaciones.

TABLA 1. Estadísticos descriptivos obtenidos en la puntuación del perjuicio estético para el caso A.

	Grupo 1 Jurídico	Grupo 2 Peritos médicos	Grupo 3 Resto población	Total
N	166	76	206	448
Media	16.86	7.97	19.50	16.57
Mediana	15	7	20	15
Moda	10	7 y 10	20	20
Mínimo	2	1	0	0
Máximo	50	24	50	50
Rango	48	23	50	50

FIGURA 1. Distribución de las puntuaciones del Caso A.



Destaca la puntuación media de los “peritos médicos” (7.97), inferior a la del colectivo jurídico (16.86) y “resto de población” (19.50). Algo parecido pasa con las medianas (7, 15, y 20 respectivamente).

B) CASO B.

La TABLA 2 recoge los estadísticos descriptivos obtenidos en las encuestas para el caso B, mientras que la FIGURA 2 refleja, de forma comparativa, la distribución de las puntuaciones obtenidas en los tres colectivos.

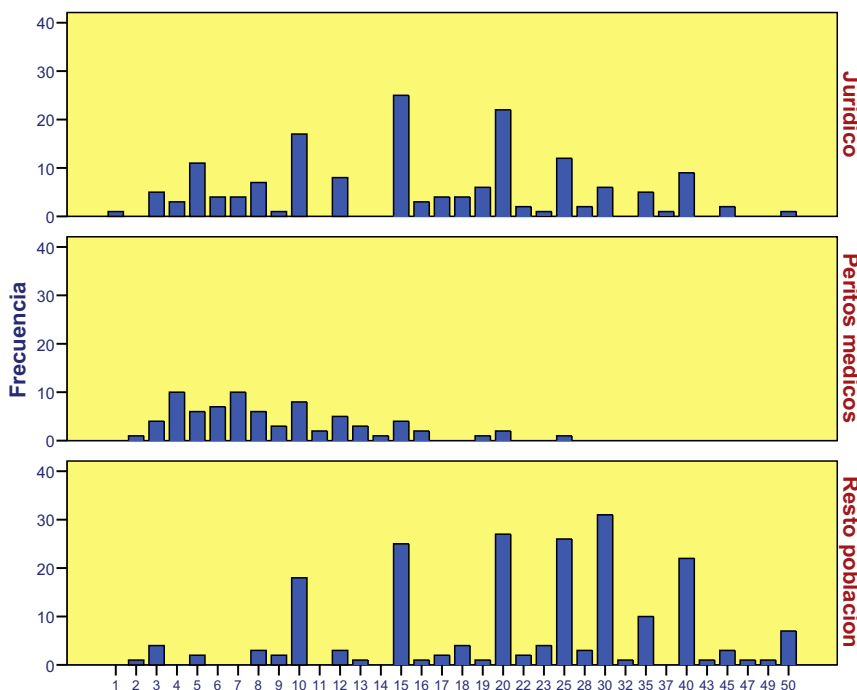
Como ocurre en el caso A, también son los “peritos médicos” los que menor puntuación otorgan a esta cicatriz, con una puntuación media de 8.71 puntos, por 17.46 del colectivo

jurídico y 24.45 del “resto de población”. Similar es el comportamiento de las medianas (7.50, 15 y 25 respectivamente).

TABLA 2: Estadísticos descriptivos obtenidos en la puntuación del perjuicio estético para el caso B.

	Grupo 1 Jurídico	Grupo 2 Peritos médicos	Grupo 3 Resto población	Total
N	166	76	206	448
Media	17.46	8.71	24.45	19.19
Mediana	15	7.50	25	17
Moda	15	4 y 7	30	15
Mínimo	1	2	2	1
Máximo	50	25	50	50
Rango	49	23	48	49

FIGURA 2. Distribución de las puntuaciones de los tres colectivos del Caso B.



La valoración del perjuicio estético por cicatrices entre diferentes colectivos.
 RODES LLORET F, SÁNCHEZ NAVAS LD, PASTOR BRAVO M, CAÑETE DE SILVA Z, DORADO FERNÁNDEZ E.

C) CASO C.

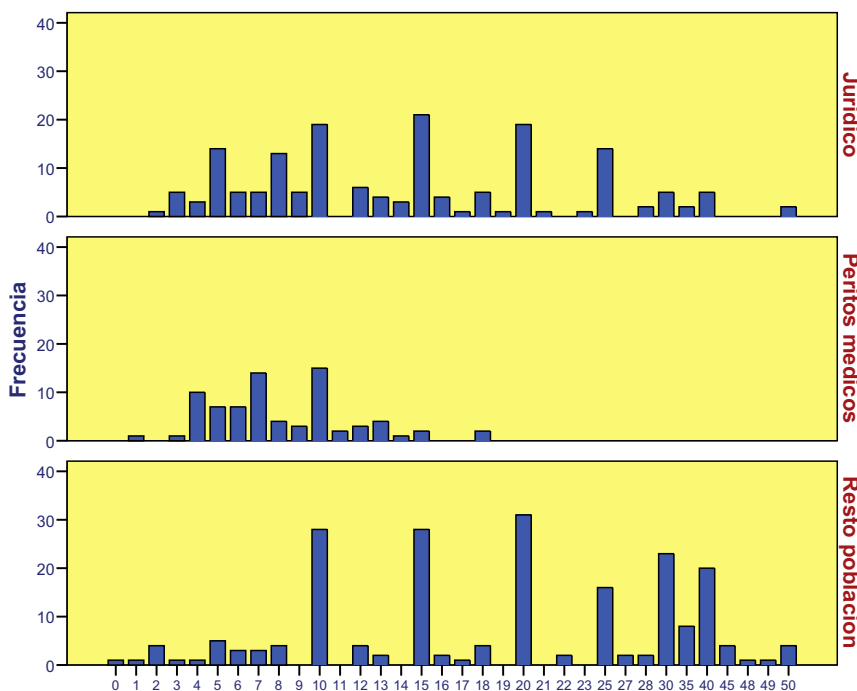
Los diferentes estadísticos descriptivos obtenidos en las encuestas para el caso C,

vienen recogidos en la TABLA 3. La FIGURA 3 refleja, de forma comparativa, la distribución de las puntuaciones obtenidas en los tres colectivos.

Tabla 3. Estadísticos descriptivos obtenidos en la puntuación del perjuicio estético para el caso C

	Grupo 1 Jurídico	Grupo 2 Peritos médicos	Grupo 3 Resto población	Total
N	166	76	206	448
Media	15.20	8.13	21.50	16.90
Mediana	14.50	7	20	15
Moda	15	10	20	10
Mínimo	2	1	0	0
Máximo	50	18	50	50
Rango	48	17	50	50

FIGURA 3. Distribución de las puntuaciones obtenidas en los tres colectivos del Caso C.



La valoración del perjuicio estético por cicatrices entre diferentes colectivos.
 RODES LLORET F, SÁNCHEZ NAVAS LD, PASTOR BRAVO M, CAÑETE DE SILVA Z, DORADO FERNÁNDEZ E.

Siguiendo la tónica de las anteriores cicatrices los “peritos médicos” valoran la cicatriz con una media de 8.13, por 15.20 los juristas y 21.50 el resto de población (medianas de 7, 14.50 y 20 respectivamente).

D) CASO D.

La TABLA 4 recoge los diferentes estadísticos descriptivos obtenidos en las encuestas para el caso D. La FIGURA 4 refleja, de forma comparativa, la distribución de las puntuaciones obtenidas en los tres colectivos.

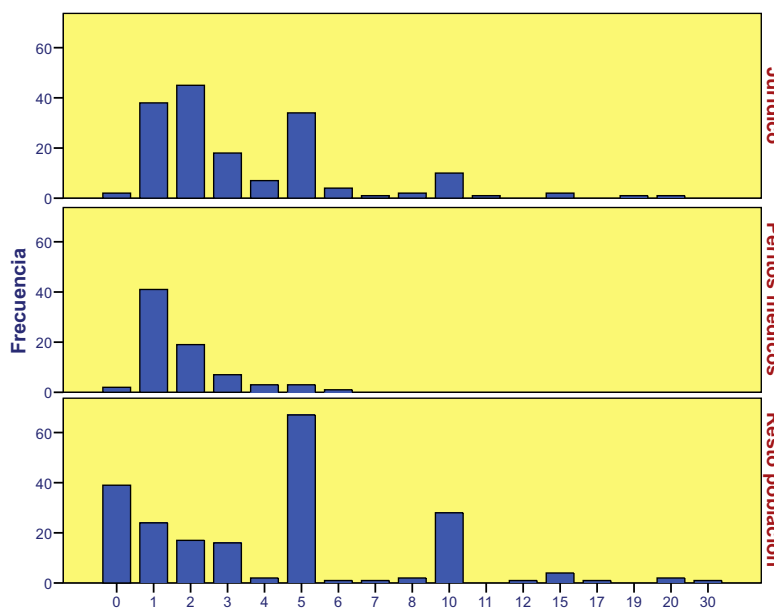
Tabla 4. Estadísticos descriptivos obtenidos en la puntuación del perjuicio estético para el caso D.

	Grupo 1 Jurídico	Grupo 2 Peritos médicos	Grupo 3 Resto población	Total
N	166	76	206	448
Media	3.66	1.75	4.45	3.70
Mediana	2	1	5	2
Moda	2	1	5	5
Mínimo	0	0	0	0
Máximo	20	6	30	30
Rango	20	6	30	30

El grupo “resto de población” es el que más puntúa la cicatriz (media de 4.45), seguido del “jurídico” con una puntuación media de 3.66 y de los “peritos médicos” con 1.75 (medianas de 5, 2 y 1 respectivamente).

La aplicación de la prueba de Kruskal-Wallis en las cuatro fotografías sometidas a encuesta y a un nivel de significación de α del 5%, confirma que existen diferencias estadísticamente significativas entre las medianas de las valoraciones del perjuicio estético efectuadas por los tres colectivos profesionales.

FIGURA 4: Distribución de las puntuaciones obtenidas en los tres colectivos del Caso D



La valoración del perjuicio estético por cicatrices entre diferentes colectivos.
 RODES LLORET F, SÁNCHEZ NAVAS LD, PASTOR BRAVO M, CAÑETE DE SILVA Z, DORADO FERNÁNDEZ E.

Por su parte, las TABLAS 5 a 8, recogen los valores del estadístico de contraste al aplicar la prueba U de Mann-Whitney a las tres agrupaciones de colectivos profesionales, recordando que cuando p valor es superior a 0.05, se acepta la hipótesis nula, queriendo esto decir que no se han encontrado diferencias entre las medidas de tendencia central en ambas muestras al nivel de significación utilizado de $\alpha = 0.05$, por lo que con el tamaño de muestra utilizado se puede suponer que las medianas de

las valoraciones efectuadas por ambos colectivos son similares, mientras que cuando p valor es inferior a 0.05, se rechaza la hipótesis nula, queriendo esto decir que al nivel de significación de α del 5% existen diferencias estadísticamente significativas entre las medianas de las valoraciones efectuadas por ambos colectivos, ya que el estadístico de contraste presenta una diferencia significativa entre los rangos promedios.

TABLA 5. p valor obtenido al aplicar la prueba U de Mann-Whitney. Caso A

	1 Jurídico	2 Peritos médicos	3 Resto de población
1 Jurídico		0.000	0.005
2 Peritos médicos			0.000

TABLA 6. p valor obtenido al aplicar la prueba U de Mann-Whitney. Caso B

	1 Jurídico	2 Peritos médicos	3 Resto de población
1 Jurídico		0.000	0.000
2 Peritos médicos			0.000

TABLA 7. p valor obtenido al aplicar la prueba U de Mann-Whitney. Caso C

	1 Jurídico	2 Peritos médicos	3 Resto de población
1 Jurídico		0.000	0.000
2 Peritos médicos			0.000

TABLA 8. p valor obtenido al aplicar la prueba U de Mann-Whitney. Caso D

	1 Jurídico	2 Peritos médicos	3 Resto de población
1 Jurídico		0.000	0.248
2 Peritos médicos			0.000

5. DISCUSIÓN.

Los resultados de la valoración del daño estético que han efectuado los tres colectivos profesionales sometidos a encuesta siguen en las cuatro cicatrices el mismo patrón: los *peritos médicos* (médicos forenses y médicos valoradores del daño corporal) han valorado las cicatrices muy por debajo del colectivo *jurídico*, y éste a su vez, algo por debajo del *resto de población*. Insistimos de nuevo en que la encuesta a este grupo, ajeno por completo al ambiente judicial, se pasó de forma directa y personal, previa explicación de las reglas básicas de aplicación de la tabla VI.

A este respecto, autores como Sánchez Navas [9] opinan que la menor puntuación del grupo de peritos médicos puede ser debida a que en el progresivo acúmulo de experiencia que supone la práctica pericial diaria, se conforma un marco referencial, subjetivo, dependiente de una aleatoria experiencia individual, que por comparación y reiteración disminuye la valoración del perjuicio estético supuesto a una determinada cicatriz.

Es interesante reseñar que, con el mismo material encuestado los médicos forenses y los médicos valoradores del daño corporal han puntuado de forma muy similar las cuatro cicatrices [10], que jueces y fiscales las han valorado también de forma muy parecida [9] y que las puntuaciones obtenidas por los

abogados con ejercicio profesional privado han sido superiores a las de los abogados de compañías aseguradoras [30].

Sánchez Návas [9] analiza 55 sentencias de órganos jurisdiccionales de la provincia de Alicante, entre los años 2008 a 2011, en las que consta expresamente como secuela la existencia y graduación del daño estético ocasionado por cicatrices. En todas ellas la valoración efectuada por el juzgador coincide por completo con la realizada por el médico forense, bien en el acto del juicio oral, bien durante la fase de instrucción. Dicho de otra forma: en todas las sentencias, el juzgador da por bueno lo valorado por el médico forense. Sin embargo, en el presente trabajo de investigación, el colectivo de jueces, (todos con ejercicio profesional en los mismos órganos jurisdiccionales que las sentencias consultadas), ha valorado el daño estético muy por encima que los médicos forenses (en algunos casos las duplican la puntuación).

Son numerosos los métodos de valoración del daño estético recogidos en la literatura [9], todos ellos, con mayor o menor componente subjetivo. A partir de estas encuestas y con los resultados obtenidos hemos propuesto un método para la valoración del daño estético por cicatrices valorando la zona del cuerpo donde está la cicatriz, su longitud, distancia a la que se ve, color y deformidad que produce [7].

BIBLIOGRAFÍA.

1. Rodes F, Sánchez Navas LD, Magro V, Cañete Z, Pastor M. Valoración del daño estético por cicatrices tras accidente de tráfico. Revista de responsabilidad civil, circulación y seguro 2013; 5:6-25.
2. García-Blázquez CM, García-Blázquez M, Pérez Pineda B. Nuevo manual de valoración y baremación del daño corporal. 18ª ed. Granada: Comares; 2011.
3. Rodes F, Sánchez Navas LD, Pastor M, Cañete Z. El médico como perito en los procedimientos judiciales. Alicante médico. Revista del Ilustre Colegio de Médicos de la provincia de Alicante 2013; 178:20-21.
4. Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. BOE nº 267, de 5 de noviembre de 2004, pp. 36662-95.
5. Rodes F, Sánchez Navas LD, Pastor M, Cañete Z, Borrás F, Dorado E. Valoración del perjuicio estético por cicatrices por médicos forenses de diferentes Institutos de Medicina Legal. Boletín Galego de Medicina Legal e Forense 2013; 19: 19-34.
6. Criado MT. Valoración médico legal del daño a la persona. Valoración del daño corporal. Tomo II. Doctrina médico legal de valoración de daños personales. Madrid: Colex; 2010.
7. Rodes F, Sánchez Navas LD, Borrás F, Pastor M, Cañete Z. Propuesta de un método para la valoración médico legal del perjuicio estético por cicatrices. Cuadernos de Medicina Forense. En prensa 2013.
8. Rodes F, Sánchez Navas LD, Magro V, Cañete Z, Pastor M. Algunas consideraciones sobre la valoración del daño corporal en España. Revista de responsabilidad civil, circulación y seguro 2013; 7:6-15.
9. Sánchez Navas LD. Valoración médico legal del perjuicio estético por cicatrices. Propuesta de un método. Tesis doctoral. Universidad Miguel Hernández 2012.
10. Rodes F, Sánchez Navas LD, Cañete Z, Pastor M, Borrás F, Coello JA. Valoración del daño estético por cicatrices entre diferentes peritos médicos. Cuadernos de valoración. En prensa 2013.
11. Alonso J. A avaliação do prejuízo estético. En: Viera DN, Álvarez Quintero (ed). Aspectos prácticos da avaliação do daño corporal em Direito Civil. Coimbra: Caixa Seguros; 2008.
12. Cobo JA. Perjuicio estético. Discusión sobre la 7ª recomendación propuesta. I Jornada sobre aspectos médicos prácticos del sistema de valoración del daño corporal. Zaragoza, 23 noviembre 2000.
13. Aso J, Cobo JA. Valoración de las lesiones causadas a las personas en accidentes de circulación, a partir de la Ley 34/03. 3ª ed. Barcelona: Masson; 2006.
14. Vieira N. O perito e a missao pericial em Direito Civil. En: Viera DN, Álvarez Quintero (ed). Aspectos prácticos da avaliação do daño corporal em Direito Civil. Coimbra: Caixa Seguros; 2008.
15. Criado MT. Valoración médico legal del daño a la persona. Derecho penal, civil y mercantil. Tomo III. Valoración médico legal de valoración de los daños personales en el derecho penal, civil y mercantil. Madrid: Colex; 2010.
16. Alonso J. La valoración del perjuicio estético. Cuad Med For. 1998;14:7-20.
17. Sánchez E, Hernández C. Nueva propuesta de valoración baremada de perjuicio estético dentro del Real Decreto Legislativo 8/2004. Trauma Fund MAPFE. 2008;19(2):128-36.
18. Magro V. ¿Cómo se valora el perjuicio estético en la determinación de sus distintas variantes según la gravedad del mismo en el capítulo especial de la Tabla VI? Boletín de Derecho de la Circulación. 2012; 61:1-9.
19. Martínez-Pereda JM. La cirugía estética y su responsabilidad. Madrid: Comares; 1997.
20. Le Roy M. L'évaluation du préjudice corporel. Paris: Librairies Techniques; 1987.
21. Verano V. El perjuicio estético: un paseo por la incertidumbre. Boletín Galego de Medicina Legal e Forense. 2009; 16:19-28.
22. Medina M. El resarcimiento del perjuicio estético. Consideraciones doctrinales y legales a la luz del sistema de la Ley 30/1995. Actas del I Congreso Internacional de Responsabilidad Civil y Seguro, Córdoba 2001. <http://civil.udg.es/cordoba/pon/medina.htm>
23. Vicente E. Los daños corporales: Tipología y valoración. Barcelona: Bosch; 1994.
24. Hinojal R, Marcilla E. Valoración médica del perjuicio estético y pretium doloris (dolor). En: Hinojal R. (ed). Daño corporal. Fundamentos y métodos de valoración médica. Oviedo: Arcano Medicina, 1996.
25. Zavala M. Resarcimiento de daños. Daños a las personas. Integridad sicofísica. 2ª ed. Buenos Aires: Hammurabi, 1990.
26. Rousseau CI. Le médecin et l'évaluation du dommage et droit civil. Perspectives européennes. La valoración del daño corporal. I Jornadas andaluzas sobre valoración del daño corporal. Sevilla, 21-22 febrero 1992.

27. Lambert- Faivre Y. Méthodologie d'évaluation des prejudices extrapatrimoniaux, en droit commun. Journal de Médecine Légale Droit Medical. 1996; 39(7-8) 590-591.
28. Rodes F, Sánchez Navas LD, Pastor M, Cañete Z. La valoración del daño corporal en Europa. Alicante médico. Revista del Ilustre Colegio de Médicos de la provincia de Alicante 2012; 176: 24.
29. Villanueva E, Hernández C. Problemas médicolegales de la valoración del daño corporal. En: Gisbert Calabuig JA. 6ª ed. Medicina legal y toxicología. Barcelona: Masson; 2004.
30. Sánchez Navas LD. Valoración por abogados del perjuicio estético ocasionado por una cicatriz. Gaceta ICALI 2013; 1: 17-18.